

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: JAVIER IGNACIO RESTREPO GIRALDO Y OTRO
Demandado: CLUB DE INGENIEROS
Radicado: 2021-00127

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Efectúe el apoderado o la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos valores base de ejecución y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

2.- Aclare las pretensiones 2º, 4º, 6º, 12º y 14º, pues se solicitan intereses de mora con un mes de anterioridad al vencimiento de la obligación (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

3.- Informe la dirección física y electrónica donde la acreedora hipotecaria MIRIAM HERNANDEZ SILVA recibe notificación personal (numeral 10º, art. 82 del C.G.P.).

4- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

5- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a08f20510bb99038e2033f90a45a0f1bc6a8da47f4fc97af08f939fd01eac48

Documento generado en 20/04/2021 10:33:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>